

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

161

**MÓSTOLES NÚMERO 2**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 349/2017 (Ejecución: ) de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. IULIAN MANOLACHE frente a GRUPO HOSTELERO SANDOVAL CIODARU SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente :

**DECRETO**

En Móstoles, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por resolución de fecha 21.11.17 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor GRUPO HOSTELERO SANDOVAL CIODARU SL a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos

**SEGUNDO.-** El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 5.698'29 euros 929 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

**TERCERO.-** Se dio audiencia por 10 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

**PARTE DISPOSITIVA**

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 5.698'29 EUROS de principal y 929 euros calculados para intereses y costas, se declara la **INSOLVENCIA PROVISIONAL** total del ejecutado **GRUPO HOSTELERO SANDOVAL CIODARU SL**, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el **FONDO DE GARANTIA SALARIAL**.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de **TRES DIAS** desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad **BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274** número 2851-0000-64-0349-17.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **GRUPO HOSTELERO SANDOVAL CIODARU SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 21 de marzo de 2018.

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.097/18)

